

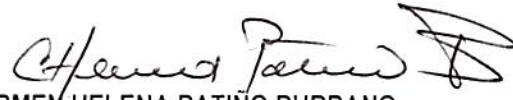
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

AVISO-PARP-020-18

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	00345-52	JULIO ALEJANDRO INSUASTYGUSMAN	000803	30/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de octubre del dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC E - 000803 DE

(30 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00345-52 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 de 09 de Junio de 2015, 310 del 05 de Mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA mediante Resolución No. 994 0069 del 03 de junio de 1998, otorgó al señor SEGUNDO CALDERON Licencia Especial de Explotación No. 00345-52 para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 29 de septiembre de 2000, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Posteriormente, la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA, mediante Resolución No. 1190 0004 del 21 de julio de 2000, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2000, declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones en la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52 a favor del señor JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN, a quien en consecuencia se tendrá como único titular.

Por otro lado, con Resolución No. GTRC-035-08 del 29 de enero de 2008, notificada por conducta concluyente el día 07 de febrero de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS resolvió prorrogar por el término de cinco (05) años contados a partir del 29 de septiembre de 2005 y hasta el 29 de septiembre de 2010, la presente licencia especial de explotación.

Más adelante, con Resolución No. 002614 del 03 de Julio de 2014, confirmada integralmente mediante Resolución No. 002660 del 29 de Julio de 2016, esta Agencia Nacional de Minería determinó rechazar la solicitud de prórroga presentada por el titular minero mediante radicado No. 20113230001732 del 19 de abril de 2011 por considerarla extemporánea, y fijó como última fecha de vigencia de la presente Licencia Especial de Explotación el 29 de septiembre de 2010. Las referidas resoluciones quedaron ejecutoriadas y en firme el día 24 de noviembre de 2016, de conformidad con la Constancia de Ejecutoria PARP-021-17.

Ahora bien, en cumplimiento de la función de fiscalización de los títulos mineros, esta Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARP-294-18 del 11 de Julio de 2018 realizó la evaluación integral del

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00345-52 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación 00345-52 y determino las siguientes conclusiones:

7. (...) **RECORDAR** al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52 que **BAJO APREMIO DE MULTA**, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, fue requerido por esta Autoridad Minera para que cumpla con: la presentación de los requerimientos realizados al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, los cuales fueron solicitados mediante auto No. GTRC-0009-09 del 08 de enero de 2009 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-213-00345-52-15 del 03 de agosto de 2015 y que nuevamente se requiere hoy tras constatar su reiterado incumplimiento, en atención a las recomendaciones y conclusiones dadas a través del Concepto técnico No. PAR-PASTO-140-00345-52-18 del 22 de junio de 2018.

ORDENAR al Titular Minero, suspensión de **forma inmediata** toda actividad minera en el área del título, toda vez que mediante Resolución No. 002660 del 29 de julio de 2016 se confirmó la Resolución No. 002614 del 03 de julio de 2014, por medio de la cual se había adoptado la determinación de rechazar una solicitud de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-140-00345-52-18 del 22 de junio de 2018.

DEJAR SIN EFECTO el Numeral 3.7 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No. PAR-PASTO-185-00345-52-14 de fecha 21/05/2014, acogido mediante AUTO PARP-485-14 de fecha 18/07/2014, Numeral 3.8 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No. PAR-PASTO-213-00345-52-15 de fecha 03/08/2015, acogido mediante AUTO PARP-326-15 de fecha 28/08/2015, requerimientos relacionados con cobro de visita de fiscalización, dado que, la licencia de explotación conto con vigencia hasta el 29/09/2010. En consecuencia, Se abstiene de requerir, los pagos por concepto de visitas de inspección de campo de los años 2011 y 2012 por las siguientes sumas: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS MIL (\$568.670) Y OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$874.184), respectivamente. Lo anterior, en cumplimiento a las recomendaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-140-00345-52-18 del 22 de junio de 2018.

DEJAR SIN EFECTO los Números 3.2, 3.3 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No. PAR-PASTO-185-00345-52-14 de fecha 21/05/2014, acogido mediante AUTO PARP-291-14 DE FECHA 22/05/2014, Números 3.1, 3.2, 3.3, del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No. PAR-PASTO-395-00345-52-14 de fecha 06/10/2014, acogido mediante AUTO PARP-735-14 DE FECHA 10/10/2014, Numeral 3.2 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No. PAR-PASTO-213-00345-52-15, fechado 03/08/2015, acogido mediante AUTO PARP-326-15 DE FECHA 28/08/2015 Numeral 3.1 y 3.2 del ítem 3 Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No. PAR-PASTO-045-00345-52-16, calendarado 11/03/2016, acogido mediante AUTO PARP-151-16 DE FECHA 25/05/2016, Números 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO No. PAR-PASTO-087-00345-52-17, DE FECHA 20/02/2017, en lo que respecta a requerimientos de regalías, dado que, la licencia de explotación conto con vigencia hasta el 29/09/2010. Lo anterior, en cumplimiento a las recomendaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-00345-52-17 del 17 de noviembre de 2017.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00345-52 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DEJAR SIN EFECTO los Numerales 3.5 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-185-00345-52-14 de fecha 21/05/2014, acogido mediante AUTO PARP-291-14 de fecha 22/05/2014, Numerales 3.5 y 3.7 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-395-00345-52-14, de fecha 06/10/2014, acogido mediante AUTO PARP-735-14 de fecha 10/10/2014, en lo que respecta a requerimientos sobre FBM, Numeral 3.4 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-213-00345-52-15, de fecha 03/08/2015, acogido mediante AUTO PARP-326-15 DE FECHA 28/08/2015, Numeral 3.3, 3.4, 3.7 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-045-00345-52-16, de fecha 11/03/2016, acogido mediante AUTO PARP-151-16 de fecha 25/05/2016, Numeral 3.5 del ítem 3. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-087-00345-52-17, DE FECHA 20/02/2017, en lo que respecta a requerimientos de FBM, dado que, la licencia de explotación contó con vigencia hasta el 29/09/2010. Lo anterior, en cumplimiento a las recomendaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Tecnico No. PAR-PASTO-295-00345-52-17 del 17 de noviembre de 2017.

INFORMAR al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52, que la Agencia Nacional de Minería, adelantará los trámites internos respectivos, a fin de proceder a la terminación del título por cumplimiento de su término.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018, procedase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA mediante Resolución No. 994 0069 del 03 de junio de 1999, otorgó al señor **SEGUNDO CALDERON** Licencia Especial de Explotación No. **00345-52** para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) años contados a partir del 29 de septiembre de 2000, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la Empresa Nacional Minera Limitada **MINERCOL LTDA**, mediante Resolución No. 1190 0004 del 21 de julio de 2000, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2000, declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones en la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52 a favor del señor **JULIO ALEJANDRO INSUAITY GUZMAN** quien en consecuencia es considerado actualmente como único titular.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la única prórroga concedida al titular minero fue aquella decretada por lapso de cinco (05) años mediante Resolución No. GTRC-035-08 del 29 de enero de 2008, la presente licencia especial de explotación estuvo vigente hasta el día el 29 de septiembre de 2010, razón por la cual encontrándose ejecutoriada y en firme la Resolución No. 002614 del 03 de Julio de 2014, confirmada integralmente mediante Resolución No. 002660 del 29 de Julio de 2016, a través de la cual se determinó rechazar la solicitud de prórroga presentada por el titular minero mediante radicado No. 20113230001732 del 19 de abril de 2011, es procedente proceder a la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. **00345-52** por vencimiento del plazo de vigencia, no sin antes verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE
EXPLOTACIÓN No. 00345-52 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De conformidad con lo anterior, con base en la última evaluación técnica integral realizada al título minero, en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-140-00345-52-18 del 22 de Junio de 2018, se logró establecer que el titular minero se encuentra a paz y salvo por concepto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías causados durante su vigencia, con sus correspondientes recibos de pago, así como también respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales y semestrales generados y de los requerimientos realizados producto de las visitas de fiscalización efectuadas al título minero hasta septiembre de 2010.

Adicionalmente mediante Auto PARR-294-18 del 11 de Julio de 2018 se dejó sin efecto los requerimientos realizados con posterioridad al 29 de septiembre de 2010, fecha de la terminación de su vigencia, respecto de la presentación adicional de Formatos Básicos Mineros FBM, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y pago de las visitas de inspección de campo realizadas en los años 2011 y 2012.

Por lo antes expuesto, considerando que actualmente el titular minero únicamente se encuentra pendiente de realizar la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, toda vez que se procederá a su terminación, y que se encuentra a paz y salvo con el resto de las obligaciones causadas durante su vigencia, el cumplimiento de este requerimiento resultará inocuo, razón por la cual el mismo se dejará sin efecto.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52, concedida al señor **JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.379.628, por vencimiento del plazo de vigencia concedido.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor **JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.379.628, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO los requerimientos previos realizados respecto de la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Yacuanquer-Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN**, en calidad de único titular de la Licencia Especial de Explotación No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00345-52 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

00345-52, quien registra como ultima dirección de notificaciones la manzana F casa 1 Los Sauces, Barrio la Carolina de la ciudad de Pasto. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente, no sin antes realizar la publicidad del presente acto administrativo de liberación del área, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 0935 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Dana Arteaga, Abogada PAR Pasto
Aprobó: Iliana Susana Yriza Benavides, Coordinadora PAR Pasto
Firmó: Mónica Modesto, Abogada CSC ZO
Yo, Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador CSC ZO 

B